

VISIBILIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA RADIODIFUSIÓN ARGENTINA.

Un aporte interdisciplinario para las políticas comunicacionales

Jorge Zaffore*

Comunicación social, universidad y políticas públicas

Las políticas públicas en y para la democracia deben ser consideradas intrínsecamente objetivas, en cuanto son *inclusivas de toda la realidad humana implicada*, pues en caso contrario nos estaríamos refiriendo, cualquier sea el nivel de explicitación, a políticas sectorializadas, es decir pensadas desde los intereses de un sector prevaleciente de la sociedad soslayando, en más o en menos, a otro u otros.

Esta definición preliminar tiene en cuenta que en las sociedades democráticas contemporáneas los intereses sectoriales suelen ser presentados como intereses colectivos o comunes por *lobbies* y grupos corporativos. Si ellos tienen éxito en la gestión institucional, y con llamativa frecuencia lo tienen, son sancionados como norma jurídica exigible a todos los habitantes e instituciones incluidos en el respectivo espacio jurídico-político.

Ello puede implicar la deformación del significado de «políticas públicas», utilizando la expresión con una referencia a la realidad que puede hasta ser inversa a la aparente: lo público, en tal caso, es sectorial y, a veces, privado. Esa interpretación alternativa constituiría, entonces, una manipulación simbólica mediante la deformación del concepto de

* Jorge Zaffore es abogado, tiene presentada su tesis de doctorado en la UN de La Plata, de donde es egresado, titulada «Una teoría interdisciplinaria para el derecho de la información mediática», pendiente de su defensa. Es docente en la UNLaM en el Departamentos de Derecho y Ciencia Política y en el Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales desde 1999. Es también director del Programa de Posgrado (UBA-Derecho) «Derecho de la información social». Profesor del posgrado (UBA-Derecho) Derecho Penal e información social; profesor invitado en las maestrías sobre Servicios Públicos y Derecho de la Integración (USAL, París I y X y Carlos III); y profesor en Escuela Judicial. Cursos para Magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional. Ha publicado los siguientes libros: *La comunicación masiva*. Depalma. Bs. As. 1990. *Información social: Derecho y regulación*. Depalma. Bs. As. 2000. *Dos mundos, una epistemología*. Ciudad Argentina. Buenos Aires-Madrid. 2003. En el plano no académico de la comunicación social ha adquirido experiencia en los cargos y funciones que desempeñó entre 1974 y 1999, siendo los principales: Síndico de Clarín AGEA SA; gerente general y director de Asuntos institucionales de ARPA; vocal del Tribunal de la Matrícula Periodística; presidente de la Comisión Intersocietaria de Autorregulación Publicitaria; jurado Premios Konex (Comunicación y Periodismo); abogado especializado independiente; asesor de la presidencia de la Comisión de Comunicaciones de la C. de Diputados de la Nación; director general de Asuntos Jurídicos y Licencias del COMFER y asesor de la gerencia de ingeniería de la CNC.

políticas públicas, que de tal modo deja de estar referida a la totalidad humana implicada en los respectivos espacios jurídico-políticos.

Esta demarcación preliminar nos conduce al rol de la universidad pública en diversos campos de las determinaciones políticas en base al conocimiento, pues por definición, en el marco de la objetividad científica y la autonomía de sus instituciones tiene mucho que ofrecer al pueblo y las personas que lo integran, los que no siempre encuentran en la información¹ y los saberes que les son ofrecidos por canales públicos o privados amparo y seguridad en la toma de sus decisiones vitales.

Su función se enaltece como en pocos otros campos, en el terreno de la información a través de las modernas tecnologías mediáticas. Es que tanto personas como sociedades en la era mediática toman sus decisiones, encaminan su vida y eventualmente comparten una representación del mundo y de su propio futuro basadas en los contenidos que obtienen del entorno mediado de la información.

Estamos, de tal modo, frente a lo que la Constitución Nacional denomina «*derechos de incidencia colectiva*»; mas aún parece evidente que el derecho al acceso a la información es el derecho madre de todos los derechos, pues resulta inconcebible pensar en el ejercicio de cualquiera de ellos sin información. El derecho mismo, en cuanto orden jurídico, en realidad es un cierto orden de información, valga la redundancia, dado que la información misma es orden².

Por ello su estudio para la fijación de políticas públicas en materia informacional no sólo tiene una plena y autónoma justificación en las necesidades evolutivas de personas y sociedades, sino también en la legitimidad constitucional argentina.

Sin embargo, los estudios que develan las realidades informacionales y los significados de las doctrinas usuales son escasos, adoleciendo muchos de ellos de algún grado de sesgamiento ideológico, a veces notorio. Buena parte de ellos son mas de naturaleza «doctrinaria» y «reivindicativa» de posiciones e intereses sectoriales, más que explicativos a partir de la razón justificada.

Pero probablemente —y ése es el rol central de las ciencias— en éste como en muy pocos campos de la actividad social, los problemas no parecen ser tan claros y por ende no tan fáciles de estudiar. Algunos problemas nos son «puestos» como tales por el sistema mediático, mientras que otros son «jerarquizados» a la categoría de problema social general, cuando en realidad suelen tener apenas una entidad sectorial; a veces legítima y a veces no tanto. A veces expuesta, a veces inconfesable.

La UNLaM admite ser caracterizada como una universidad pública que ha sabido sintetizar autonomía universitaria y amplitud académica con compromiso y vinculación con la sociedad y sus problemas. Es que los intereses del pueblo están basados en la democratización del conocimiento y en la iluminación de zonas oscuras, incomprensibles o inasequibles a la crítica. Es por ello que la cuestión mediática y su vinculación con la formación de la voluntad popular y la cultura ha distado de serle ajena, como lo demuestra el grado de desarrollo y jerarquía que ha adquirido la carrera de Comunicación Social en nuestra casa.

En ese entorno académico, la Universidad, a través del Departamento de Derecho y Ciencia Política, nos ha encomendado la dirección de un proyecto de investigación deno-

minado «Administración del espectro radioeléctrico y las tecnologías conexas para su utilización en comunicación social. La legislación, sus características y las realidades implicadas».

La propuesta de investigación es interdisciplinaria pues parte de la perspectiva epistemológica de que el conocimiento debe formarse incluyendo el objeto de investigación en la totalidad implicada de modo pertinente y las ciencias que la estudian, pues éstas no sólo brindan nuevos enfoques, ideas y conocimientos, sino también un campo más riguroso de contrastación. Es que la compartimentación frena el conocimiento y lo torna menos seguro y confiable y siempre menos rico en cuanto a su capacidad explicativa y predictiva.

Una de las principales dificultades específicas del derecho es que con frecuencia se ha encerrado en sí mismo. Tenemos en cuenta que, como señala Edgar Morin, muchos saberes estrictamente disciplinarios se preservan en cuanto tales mientras se mantengan en clausura³. No se trata tanto de conocer la literalidad de las normas vigentes o incluso su significado técnico-jurídico, sino comprender qué significación poseen para las personas y la sociedad incluida en el espacio jurídico-informacional argentino.

Por su parte el estudio de la radiodifusión desde el derecho enfrenta el problema de que las tecnologías y bases físicas implicadas son casi siempre ajenas a la formación de los abogados que en cuanto jueces, «doctrinarios» y legisladores, hemos sido formados en la idea de *res* del derecho romano, es decir de «cosa» material, que como sabemos es la porción más notoria de la realidad, pero no su única manifestación. Probablemente ese déficit formativo, en gran parte de los graduados en las carreras conocidas como «humanísticas», se origina en una tradición multiseccular que separa, a nuestro juicio erróneamente, las ciencias del hombre de las de la naturaleza. Esa concepción en el marco de la revolución científico-tecnológica contemporánea ha puesto en posición particularmente vulnerable al saber de los juristas.

Por ello el diseño del proyecto incluye, por lo menos en una primera etapa, la participación de especialistas en derecho de la información social, de la radiodifusión y las telecomunicaciones, en Ingeniería del espectro radioeléctrico, en Comunicación Social y en Ciencia Política⁴. El tema del proyecto, como fácilmente se infiere, es complejo pues en el campo de la información social concurren diversos y muchas veces divergentes intereses y sus respectivas doctrinas y simbologías, cuyas significaciones suelen ser confusas, cuando no ocultas. Desentrañarlas y ponerlas de manifiesto en términos de verdad y desocultamiento —*aletheia* llamaban los griegos a esa labor— forma parte esencial del proyecto de investigación que nos ocupa.

La problematicidad genérica

“Pero en nuestro tiempo —se aduce— (que) por obra y gracia de la revolución técnica, los contendientes en la lucha por el dominio y control de los medios de comunicación han cambiado, el individuo como sujeto activo está virtualmente eliminado. Quienes se enfrentan son el Estado

y los grupos de interés; y los grupos entre sí. No siempre se movilizan las pasiones para la reivindicación de un derecho. Se lucha por los más eficaces y poderosos medios técnicos de formación del pensamiento, las actitudes y el comportamiento humanos. Las nuevas técnicas suponen financiamiento, gastos y costos que están fuera de las posibilidades del común de los hombres. A éstos les queda la posibilidad de elegir el diario, la estación de radio o el canal de televisión cuyas palabras e imágenes habrán de incorporar al mundo de sus representaciones, condicionarán sus opiniones y formarán hábitos y comportamientos”.

La cita precedente está lejos de ser el producto de una doctrina política o filosófica crítica o la opinión de un grupo contestatario del poder, tanto como que es la opinión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina⁵.

Tal visión del problema, ratificada por una larga y probada tradición académica internacional en la comunicología y la sociología del conocimiento, nos lleva a formular una primera batería de interrogantes. Si tal afirmación es fundada, y parece claro que lo es, ¿en qué queda la soberanía popular? ¿La comunicación de información social es un derecho de los comunicadores-mediadores o es un derecho del pueblo? ¿Es un derecho del Estado o un derecho de las personas? ¿Quién debe ser objeto principal de tutela jurídica los comunicadores, los gobiernos o las personas? ¿El concepto de soberanía popular deberá adecuarse a la realidad mediática o al revés?

Esas preguntas no tienen por ahora respuesta unívoca. Pero, en cambio, nos habilitan a afirmar que *si soberanía del pueblo (arts. 5 y 33 CN) quiere decir que no existe un poder superior al pueblo mismo, creemos que un pueblo cuyas representaciones actitudes y conductas, incluyendo las políticas, vengan precondicionadas por las representaciones mediadas del entorno por un poder ajeno a él mismo pueda llamarse, sin más, soberano, ni que, por ende, el sistema político y el derecho que lo formaliza y comunica⁶ pueda ser considerado democrático sin reserva alguna.*

La caracterización del problema que ha hecho la Corte Suprema también sintoniza con la opinión de un liberal como James Madison⁷, quien en 1822 afirmaba:

“Un gobierno popular, sin información o sin los medios de obtenerla, no es sino un prólogo de una farsa o de una tragedia; o quizá de ambas. (...). Y un pueblo que pretende ser su propio gobernante debe armarse a sí mismo con el poder que proporciona el conocimiento”⁸.

Los temores de Madison parecen haberse corporizado dramáticamente en la estructura industrial actual de los *mass media* surgida ya en la segunda mitad del siglo XIX y profundizada infinitamente en el siglo XX y el actual. En efecto, ese proceso, aún en desarrollo, implica: concentración de propiedad de medios y por ende de la capacidad editorial, concentración y asimetría geopolítica en la producción de noticias, capacidad mediática de generar la agenda pública y por ende el contexto en el que deben manejarse los representantes del pueblo, entre otras, y una lucha, no siempre explícita, entre poderes de

diversos tipos por el manejo de los medios. La pregunta que surge es: en las condiciones descritas, ¿dispone el pueblo de plural, honesta y confiable información sobre su entorno? ¿Está en condiciones de decidir libremente o su libertad radica en el espacio que le dejan los mediadores?

Aquella descripción de la Corte Suprema, estas prevenciones de Madison y las constataciones de las ciencias de la información y las preguntas que se suscitan, obligan a vincular la comunicación masiva de información social *con la realidad y la calidad de la democracia* y por ende con *las políticas públicas*. Es que de lo que se trata –ni más ni menos– es investigar sobre una *problemática* para la continuidad y evolución del sistema democrático, por definición *basado en el pueblo* en cuanto comunidad consciente de personas y no por la mera yuxtaposición de individuos controlados simbólicamente.

Como es obvio, en esta problemática se incluye a la radiodifusión y la información social digitalizada en todas sus formas y tecnologías y por ende constituye el justificativo epistémico de una investigación académica interdisciplinaria, objetiva y confiable, que permita conocer las realidades implicadas, implícitas y explícitas, directas e indirectas.

No se puede asegurar que los dirigentes sociales y políticos tengan plena conciencia de la cuestión, pero parece muy probable, dados los antecedentes de la cuestión, que el sistema mediático no les facilitará el ejercicio pleno de control crítico pero objetivo a su propia libertad en orden a la vigencia de políticas públicas promotoras de una real democracia popular. Es que efectivamente conforma una estructura de poder –un *establishment*– con unos intereses y una dinámica propios, pese a que lo político y lo jurídico convergen en lo comunicacional.

Los políticos, en cuanto representantes de una sociedad con la que se comunican a través de los medios, no parecen estar en buenas condiciones de negociación para enfrentar eventualmente a éstos, si es que el establecimiento de políticas comunicacionales que consideren a la totalidad humana implicada y no sólo a los comunicadores, así lo exigiera en algún punto. Tampoco parecen estarlo si cumpliendo ese mandato pretenden cambiar el *statu quo* normativo que ha conformado la estructura mediática o ir en contra de su sistema ideológico representativo del mundo.

El informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) titulado “La democracia en América Latina” publicado a comienzos del año 2004, aunque con escasa difusión en los medios argentinos de mayor circulación, es extremadamente aleccionador sobre el punto. El informe (página 158) pone de manifiesto que la percepción de políticos, empresarios, intelectuales, sindicalistas, periodistas, líderes de la sociedad civil, religiosos y militares incluidos en la muestra contiene un juicio paradójico, que como tal revela claramente la relación problemática entre la determinación de políticas públicas y los intereses mediático-corporativos:

*“Éstos (los mass media) son considerados simultáneamente un control (en lo político) y un grupo de presión, lo que permite comprender su paradójica percepción: ser una condición sine qua non de la democracia a la vez que un instrumento de grupos de poder que ejercen indebida influencia en la toma de decisiones públicas”*⁹.

La influencia indebida que puntualiza el informe, a nuestro juicio, puede ser calificada como *antidemocrática*, no sólo por no ser institucional sino principalmente porque está oculta al escrutinio y el conocimiento del público y de sus dirigentes políticos y sociales.

Ese juicio no sólo se justifica desde el conocimiento objetivo, sino desde la ideología liberal originaria que el sistema mediático arguye con extremada frecuencia en defensa de sus intereses; es que parece claramente contrapuesta al pensamiento de hombres como Milton o Madison, para quienes la democracia era conocimiento y confrontación.

Está claro entonces que la *visibilidad* de la estructura mediática no asegura automáticamente su *transparencia*, utilizando una distinción de Mattelart (1991:41). Si aplicamos a la materia mediática y su regulación jurídica y a las políticas comunicacionales la regla epistémica del realismo crítico¹⁰ que afirma que el fenómeno o el «observable» no implican de por sí conocimiento, vemos que esa distinción no es menor en nuestro campo.

Es que el problema del conocimiento del fenómeno en cuanto significado como realidad, y por ende su contenido de verdad, alcanza mayor dimensión en nuestra área temática puesto que los *mass media* son *autosuficientes* a la hora de producir doctrinas justificantes de su propio poder y los intereses conexos, generalmente implícitos. Son autosuficientes en la *construcción del significado*, dicho en otras palabras.

Vale recordar, como lo enseñan los estudios de la sociología del conocimiento y la psicología de la comunicación, que el significado no se agota en sí mismo –en el «primer uso», simplificando– pues pasa a formar parte del estado de la mente del receptor, integrando su estructura conceptual –el «mobiliario» lo llama Moles¹¹– desde el cual, idiosincráticamente, se procesarán y recombinarán las interacciones posteriores del individuo. Dicho de otra forma, los medios tienen aptitud para producir significado y por ende valores y referir –circularmente– la información subsiguiente a esos valores, si es del caso.

Kathleen Reardon (1991:218) expresa el punto con notable claridad: «los medios masivos crean contextos para nosotros y después nos dicen cómo responder adecuadamente a ellos».

En otras palabras, lo que los medios exteriorizan simbólicamente no representan necesariamente la realidad¹² actuante sobre personas y sociedades.

La hipótesis de la *agenda setting* y otros estudios en el campo de la comunicología y la sociología de los *mass media* como el *gate keeping* no han hecho otra cosa que confirmar empíricamente la «alerta temprana» de Walter Lippmann, quien en 1922 develó la capacidad selectiva de los editores. Bernard Cohen, un precursor de la agenda (Casermeiro de Pereson, A. 2003:28), dice que si bien es verdad que la prensa «puede no conseguir la mayor parte del tiempo decir a la gente lo que debe pensar, pero es sorprendentemente capaz de decir a los propios lectores en torno a qué temas debe pensar algo».

Aunque en su comparación con la realidad la visión de Cohen parece ser excesivamente cautelosa pues si bien el procesamiento de la información es personal –idiosincrático–

y por ende la influencia individual es probabilista, no es menos cierto que tiene gran influencia estadística y una fuerte capacidad de formar la opinión pública¹³ pues sus integrantes además de participar en una misma cultura comparten el entorno mediático.

La persuasión, por otro lado, no requiere el empleo de técnicas cognitivas de persuasión u ocultamiento muy sofisticadas y que simultáneamente preserven la apariencia democrática. Humberto Eco en un artículo denominado “El poder de los medios: las nuevas dictaduras serán mas mediáticas que políticas”¹⁴ dice que de los mecanismos de persuasión y manipulación que utilizaría el multimedio Berlusconi en su propio país suelen ser de extrema simplicidad, pues se puede generar la ilusión de imparcialidad con la oposición “dejando oír sus razones en primer lugar”.

Todo ello nos lleva a señalar que el pueblo no sólo carece de suficientes mecanismos críticos de autodefensa ante la situación descrita, sino que además la información masiva, especialmente la radiodifusión (radio y TV), forma parte de su cotidianidad y por ende de su *habituación*, lo que nos lleva incluso a considerar la importancia de los mecanismos cognitivos, en gran parte inconscientes.

Por otro lado, en la sociedad moderna la industria de la información forma parte de un entramado económico-político —como lo señaló la Corte Suprema— que a veces las trasciende, por lo que la experiencia y la práctica vigente indican que frecuentemente los movimientos políticos que han intentado modificar el *statu quo* han debido enfrentarse con la oposición de ésta.

En tal caso el mecanismo usualmente utilizado por el *establishment* mediático y sus organismos empresario-corporativos consiste en descalificar al gobierno o grupos que le son adversos mediante enunciados que no siempre admiten contraste racional, consciente y por ende crítico. Motes, adjetivos y primeras planas atractivas de la atención, a veces «catastróficas», suelen ser los “argumentos”. Otras veces, de modo menos explícito, los intereses sectoriales, aun siendo legítimos y respetables, se exponen en un marco de aparente objetividad e imparcialidad¹⁵ periodística, haciéndolos aparecer como puntos de políticas públicas indiscutibles.

Es por todo ello que cuando se analizan con criterio científico las cuestiones referidas a los *mass media* y las industrias culturales es inevitable relacionarlas con el derecho, la política y sociedad. Es decir integran lo que denominamos poder¹⁶.

La teoría del poder como estructura compleja de comunicación selectiva, no sólo debe incluir a la actividad mediático-simbólica en el terreno conceptual del poder, sino también en el plano de su convergencia con el poder jurídico y el poder político, por lo que el derecho-ciencia de la información mediada debe proveer de conocimientos a la ciencia política y al derecho constitucional y a la vez nutrirse de ellos.

Universidad pública, *mass media* y conocimiento

En el mundo contemporáneo la relación de la industria mediática con la sociedad es en sí misma problemática pues la fuerza inercial del sistema y las ideologías y doctrinas concomitantes agravan las dificultades en la tarea inacabada e inacabable de construir

unas relaciones humanas basadas en la idea de *persona*, en cuanto *portadora de la capacidad de discernimiento y autoconciencia formados libremente*.

Puede resultar coherente con esa perspectiva la idea de “sociedad transparente” como constitutiva de la cultura posmoderna (Vattimo, 1996), aunque parece que alcanzará utilidad explicativa si y sólo si se la incluye en un marco epistémico¹⁷ formador de conocimiento acerca de la realidad implicada. Es que la sociedad transparente no puede ser confundida con la sociedad visible; el conocimiento hace la diferencia.

Pareciera claro que sin el desenvolvimiento de la persona en cuanto individuo integrado a su cultura y a su sociedad a partir de su aptitud crítica y por ende desde su identidad, es posible que, con el concurso de las representaciones mediadas, se confunda lo transparente con lo aparente. Y ello no es un superficial juego de palabras. Lo transparente, en cuanto conocimiento, implica *disponibilidad al develamiento*, mientras que lo aparente, el fenómeno, puede ocultar los factores operantes. O dicho en términos de Stewart (1973), se trata de conocer el «significado del significado» del símbolo, o sea la realidad.

Si se tiene en cuenta que el conocimiento de la realidad mediática por parte del pueblo y sus dirigentes está fuertemente condicionado precisamente por esos mismos factores operantes, a los que estamos identificando en trazo muy grosero, creemos que el rol de la universidad pública es sustancial. Tanto, como que *puede que con relación a los mass media sea el único espacio independiente de conocimiento con autoridad social reconocida vigente*.

No debemos ni queremos dramatizar pero es probable que la universidad pública este deviniendo en la *última reserva cognoscitiva* de la sociedad en materia mediática.

De manera consistente, parece claro que la universidad pública debe aportar conocimiento para el pueblo en el más amplio sentido de la palabra —además de saberes prácticos, aptitudes y experticias habilitantes— en el campo interdisciplinario de los estudios sobre los *mass media* y no sólo estudios “administrativos”¹⁸ de tipo utilitario.

Creemos que es artífice en la creación de *actitud y aptitud crítica*. Actitud, que en cuanto interrogante, búsqueda de contradicciones y producción de nuevas hipótesis y modelos, es la base del conocimiento. Aptitud, en la medida que implica rigurosidad metódica, conocimiento e información. ¿Cómo formar personas y no meros individuos aislados, sino es a través del conocimiento? Ello no sólo nos aleja del plano de la crítica como ideología, si no que la transformamos en instrumento del conocimiento verdadero sobre los *mass media* horizontalmente disponible entre la población.

La capacidad de «autodefensa» del pueblo y las personas que lo integran radica en una adecuada relación entre aptitud profesional y capacidad crítica, que no son excluyentes, como a veces se piensa. Por ello, probablemente la universidad, al igual que la escuela pública, constituya el instrumento más concreto y eficaz para evadir el círculo vicioso del control, mediante la «preinstalación» de símbolos incontrastables.

Y ello tampoco es un juego de palabras, pues la simbología mediática, como cualquier otra simbología, constituye *realidad mental* en todas sus etapas comunicativas y como tal interesa sobremanera por cuanto tiene aptitud de construir memoria de largo plazo en la mente-cerebro, que como se sabe implica identidad (memoria biográfica) y significación (memoria semántica), que además se expresan de manera no menos real como es la acti-

tud y la conducta. Y eso constituye una duradera realidad individual y social pues por manipulación intencional o desviación sistémica muchas veces la realidad de las representaciones mentales no se adecuan a la realidad objetiva y a los intereses de las propias personas y sociedades. Más adelante haremos alguna brevísima fundamentación de estas afirmaciones.

Encontrar el problema y resolverlo —entonces— constituye el papel principal de la ciencia en general y del derecho en cuanto ciencia, aunque no del derecho en cuanto mero poder.

En otras palabras, *conocimiento objetivo, democracia y construcción de la persona parecen ser inescindibles* entre sí y del concepto moderno de *políticas públicas*. Lo que está lejos de ser una propuesta novedosa, tanto como que, desagregando la cuestión mediática, forma parte sustancial del ideario socrático, de 25 siglos de antigüedad ¹⁹.

Sócrates, a diferencia de los sofistas, no sólo se oponía a enseñar solamente a quien pudiera pagar por sus enseñanzas, además sostenía, también diferenciándose de los sofistas, que tanto o más importante que la formación de habilidades o capacidades prácticas, era la formación de conciencias. Formar espiritualmente «a muchas personas capaces de manejar la cosa pública», decía el sabio (Mondolfo, Rodolfo. 1996: 11 y 12).

Pero la concepción socrática no se agota en la formidable e inconclusa propuesta de vincular conocimiento y democracia, sino que además realiza un aporte epistémico básico aunque también inescindible de la democracia popular: *preguntar y, de existir, poner de manifiesto el problema y la incoherencia*. En tal estructura de pensamiento la *verdad es el camino o sea el método —la pregunta—, antes que en la meta, es decir la respuesta*.

Estas consideraciones, que en síntesis vinculan ciencia, información y derecho con el papel de la universidad pública como fuente y reservorio de conocimiento para una democracia madura, abierta y evolutiva, constituyen el plano genérico de la problematización que presenta la estructura mediática contemporánea y en particular la radiodifusión argentina, constituyen el objeto básico de la investigación que estamos desarrollando en el seno de la UNLaM.

La problemática específica

En el plano específico de la radiodifusión y los restantes medios electrónicos de comunicación social surgen, a simple vista, por lo menos cinco contradicciones principales y por ende otros tantos problemas no resueltos.

a. El origen del sistema normativo de la radiodifusión.

El primero de ellos radica en la inexplicable subsistencia de una legislación dictada por la última dictadura, a 22 años de la restauración de las formas representativas constitucionales, fundadas, como es conocido, en las ideas de la democracia llamada occidental. Es decir un sistema regulatorio originado en el poder totalitario impuesto por la fuerza de los hechos, en el plano de la comunicación de información y su respectivo control, con características mucho más represivas y arcaicas que promotoras de la comunicación

democrática, plural y abierta. Cabe señalar que las anteriores leyes regulatorias de la radiodifusión, el decreto-ley 15.460/57 y la ley 19.798 de 1973, también fueron dictadas por gobiernos de facto. ¿Por qué los sistemas normativos de la radiodifusión argentina son creados por gobiernos autoritarios y dictatoriales y no por gobiernos democráticos? El interrogante surge naturalmente.

b. *Libertad de expresión versus servicio público*

La segunda contradicción, aunque estrechamente vinculada con la primera, radica en la coexistencia de dos sistemas de ideas²⁰ o doctrinas de tipo axiomático y *mutuamente excluyentes*. Si nos estuviéramos refiriendo a las ciencias diríamos que estamos frente a «teorías rivales», pero en realidad parece claro que estamos frente a nociones meramente reivindicativas²¹ de intereses, más o menos implícitos, que sujetas a un examen preliminar, resultan antagónicas.

b.1. La doctrina antiabsolutista de la libertad de expresión. Es la primera de las «doctrinas rivales» y está basada, sin muchas modificaciones, en las doctrinas iusnaturalistas que legitimaron el nacimiento de la sociedad moderna y está referida a una libertad de prensa (libros) y una libertad de imprenta (periódicos) artesanal y de circulación técnicamente restringida, que poco tiene que ver con las tecnologías contemporáneas para la comunicación de información de interés general a un gran número de personas no identificadas.

En efecto, esa doctrina tendía a proteger a los progresistas comunicadores de ese entonces —esforzados y heroicos luchadores por la construcción de la incipiente democracia— de los avances excluyentes del poder del rey y la nobleza, pero no de los avances producidos por la concentración económica, productora de una obvia *exclusión de comunicadores de menor escala económica*, como es sabido.

Por otro lado, esta doctrina limitante del poder estatal fue creada en la época de la primitiva tecnología de la imprenta de tipos móviles, ciertamente artesanal, dirigida a las escasísimas personas que sabían leer (Giddens, 1991), cuando la situación actual es la caracterizada por la digitalización de la información a nivel global, en la que la información proporcionada por las industrias culturales está en condiciones de invadir todos los espacios públicos y privados del planeta.

La *Areopagítica* de John Milton²², considerada la expresión fundadora de doctrina antiabsolutista la libertad de expresión, en cuanto proponía el mayor pluralismo y la más amplia disponibilidad crítica, no alimenta duda alguna de que la realidad comunicacional del siglo xvii nada tiene que ver con la actual.

El centro de la protección es la exteriorización de las ideas políticas por la prensa en tanto ejercicio cívico en un eventual «mercado libre de ideas», que en la actualidad ha devenido en un cúmulo de géneros y lenguajes informativos, formadores de gustos y estéticas populares y de «opinión pública» que en cuanto formación libre parece más una idealización o un esquema ideológico que una realidad operante en el plano de la libertad humana.

Las dos características jurídico-políticas más salientes de la doctrina antiabsolutista están constituidas, en realidad, por dos omisiones. Por un lado, se la sustenta en la idea de la *autorregulación*, tanto que sus ideólogos han llegado al extremo de afirmar que cualquier regulación jurídica, aun razonable, constituye una violación a la libertad de expresión en cuanto derecho natural anterior a toda constitución²³. Dicho en otras palabras, si la libertad de expresión es sustraída al derecho deviene en mero poder ilimitado, incompatible con la idea de democracia moderna²⁴.

La otra gran exclusión en la doctrina antiabsolutista radica en la persona humana en cuanto «buscador de información» para formar libremente su propia conciencia y tomar decisiones en libertad. Dicho de otra forma, se protege únicamente al mediador entre la persona y el entorno pero no a la persona misma y a la sociedad de las personas. Si bien la protección del mediador es imprescindible en esta ecuación, no parece discutible que el *núcleo del problema pasa en realidad por la provisión de buena, plural, honesta y técnicamente confiable información a la persona humana en cuanto receptor*.

La doctrina de los derechos humanos de segunda generación, emergente de las ruinas de la Segunda Guerra Mundial, si bien ha precisado algunos conceptos (censura previa, por ejemplo) e introducido otros (derecho de rectificación o respuesta), no ha variado la estructura garantista establecida por la denominada doctrina clásica de la libertad de expresión, pues no incluye al receptor de información ni a la sociedad como objeto de protección²⁵.

b.2. La radiodifusión y la noción de servicio público. Características asociadas. La ley de radiodifusión «perviviente» declara a la radiodifusión como *servicio de interés público*, calificación que es producto de la negociación en el plano de los países americanos entre la concepción de la radiodifusión como tecnología, a la que le resulta aplicable la doctrina antiabsolutista y la que sostenía que constituye un servicio público (Zaffore, 2000:176 y ss), idea además que reconoce antecedentes en el pensamiento francés (Roger Pinto, 1955).

Por consiguiente, parece que previo a todo debe perfilarse la *noción* de servicio público, como buena parte de la doctrina jurídica la denomina atendiendo a su dudoso o nulo valor conceptual y cognoscitivo. En efecto, parece lógicamente muy claro que la noción de servicio público adolece de circularidad atento a que, conforme a la definición tradicional inspirada en la llamada Escuela de Burdeos, significa, a grandes rasgos, la prestación por parte del Estado, de manera directa o a través de un concesionario, de un servicio que satisfaga un interés o necesidad general de la población. En realidad el factor definitorio es esta necesidad, la cual es tal en cuanto el poder político la declare. O sea que el servicio público es lo que se declare como tal, circunstancia que la caracteriza como una noción circular.

Diez y Villegas Basavilbaso (Zaffore, 2000:184), dos de los más conspicuos y reputados administrativistas argentinos –doctrinariamente aún vigentes– han reivindicado la calificación de la radiodifusión como servicio público con argumentos tales (vertidos en la segunda mitad del siglo xx) como que el Estado tenía una especie de propiedad sobre el

éter, en base a la idea mitológica de los viejos griegos que lo denominaban, también, «quintaesencia»²⁶.

¿Por qué la noción de servicio público constituye una «noción rival» a la antiabsolutista libertad de imprenta? A simple vista surge que mientras en la visión antiabsolutista la libertad de expresión se ejerce *frente al poder de la Corona, es decir el Estado* y como un limitante al mismo; ello dicho sin perjuicio de señalar que ha devenido en un poder con una dinámica sistémica propia que lo hace, a su vez, casi incontrolable en el sistema de ideas antiabsolutista; bajo la noción de servicio público el titular del servicio de información, a través de la radiodifusión, en cambio, *es el Estado*, o más precisamente, en la práctica política argentina, el *gobierno del Estado*, quien lo concede a los particulares que él mismo selecciona, reteniendo la facultad de sancionarlos, lo que parece incoherente con la idea de independencia del poder gubernamental-estatal, base de la doctrina antiabsolutista.

Ello ha permitido suponer que la radiodifusión puede ser sujeta a una «censura previa preventiva»²⁷, criterio del que no se ha desembarazado totalmente la jurisprudencia de la Corte Suprema, cuando ha dicho que la radiodifusión goza de una protección contra la censura previa algo menor que la prensa (fallo Servini de Cubría).

Si bien la noción legalmente establecida de «servicio de interés público» suaviza las características asociadas con la noción de servicio público, en tanto se establece que el servicio puede ser prestado por el Estado (nación, provincias, municipios y universidades), conserva buena parte de sus rasgos esenciales, a saber:

- Elección del comunicador por parte del gobierno del Estado a través de un concurso público, que por estar referido a una temática imponderable resulta inefable, dejando márgenes de decisión prácticamente ilimitados. Por otro lado quedan en pie dos interrogantes centrales: ¿se puede realmente conocer objetivamente cuál es el mejor radiodifusor-comunicador? ¿Es posible la objetividad en esta área?
- Reserva de mercado comunicacional y publicitario mediante la;
- Facultad estatal de establecer las localizaciones, potencias radioeléctricas y cantidades de estaciones.
- Sistema sancionatorio administrativo, protegido por la *inversión de la prueba* emergente de la presunción de legitimidad de los actos administrativos. La sanción administrativa ha sido siempre ajena a la doctrina de la libertad de expresión.
- La radiodifusión sólo puede ser ejercitada por los particulares con carácter comercial, por lo que las asociaciones y en general las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro no pueden ejercerla pese a su condición de derecho humano (de primera y segunda generación) o de derecho cívico, conforme a la doctrina antiabsolutista.

c. Existencia de sectores excluidos.

Probablemente como consecuencia de la reserva de mercado comunicacional y publicitario, unido al hecho de que la radiodifusión no estatal sólo puede ser ejercitada por

comerciantes (personas físicas o sociedades comerciales), quedaron a lo largo de su desenvolvimiento una constelación de agrupamientos sociales excluidos de la radiodifusión. Tal circunstancia, lo que pone de manifiesto con suficiente claridad el carácter autoritario y limitante de la legislación «de facto», se ha agravado con la aparición, junto con la reinstalación democrática, de nuevos actores sociales que reclaman su participación y su derecho a la libertad de expresión a través de la radiodifusión.

Existe un fuerte reclamo de cooperativas, organizaciones no gubernamentales del más variado tipo, iglesias, asociaciones civiles, etcétera.

Si bien la Corte Suprema ha declarado la inconstitucionalidad de la limitación a favor de los comerciantes en casos puntuales, la legislación sigue apareciendo como un corsé a las aspiraciones de los variados grupos de interés que configuran una sociedad democrática moderna, caracterizable, precisamente, por el pluralismo. Ello se ha agravado por un fuerte proceso de concentración que abrió las puertas a la concentración multimediática y a la inversión extranjera *sin ningún tipo de salvaguardas*.

Las universidades públicas, las únicas universidades que en la literalidad legal pueden ejercer la radiodifusión conforme a la ley 22.285, por su parte, están sujetas a severas limitaciones pese a que la radiodifusión constituye un instrumento esencial para su actividad académica y su plena inserción en la sociedad a la que sirven, objetivos que nuestra Universidad, pese a las citadas limitaciones, viene desarrollando con intensidad.

d. Llegalidad y radiodifusión en la Argentina.

Si bien algunos sectores aparentemente interesados en preservar las limitaciones al acceso a nuevos actores y la comercialidad exclusiva de la radiodifusión sugieren en insistentes campañas públicas que la ilegalidad que ha ganado a la radiodifusión es un problema policíaco-represivo, la cuestión parece mucho más profunda, pues reconocería diversas raíces sociológicas que se nutren en lo político, en lo social, en lo económico y en lo comunicacional mismo.

Surge con suficiente claridad que las reservas de mercado generaron una situación muy deficitaria en cantidades de estaciones de radio y televisión. Tanto ha sido así que, al advenimiento de la democracia, la Argentina era uno de los países latinoamericanos con menor cantidad relativa de emisoras de radio y televisión.

La falencia televisiva, por su parte, parece haberse canalizado a través de la televisión paga por cable, lo que constituyó una salida que el mismo sistema industrial supo motorizar y utilizar en su beneficio, al punto que centenares de sistemas independientes quedaron concentrados en tres grandes grupos multimediáticos, que pasaron a conformar un mercado dependiente de la producción audiovisual extranjera, principalmente norteamericana.

En radio, en cambio, parece ser que el bajo costo relativo de operación y del equipamiento transitorizado condujo a un fenómeno que se expresa en varios miles de estaciones sin apoyo legal o basadas en una normativa precaria; como es imaginable la ausencia de un marco legal, posibilita todo tipo de abuso, privado o estatal, en este tema crucial para el desarrollo de una sociedad democrática.

e. Identidad nacional y espacios culturales y audiovisuales.

El artículo 75 inciso 19, último párrafo, de la Constitución Nacional, incorporado por la reforma de 1994, contiene un mandato ciertamente explícito que establece que corresponde al Congreso «dictar leyes que protejan *la identidad y pluralidad cultural*, la libre creación y circulación de obras de autor; el patrimonio artístico y *los espacios culturales y audiovisuales*».

Sin embargo la radiodifusión argentina, en el marco normativo señalado, no tiene normas específicas, pues, por el contrario, tal como se dijo en el punto anterior, se instaló una extensa red de sistemas de televisión paga, sin ningún tipo de salvaguarda para la cultura, tal como ha sido planteado en países europeos y recientemente en China, que acaba de abrir los medios masivos a la inversión extranjera, *excepto en la producción de contenidos*, tal como lo informó la prensa escrita reciente.

Nuestro país, por el contrario, firmó acuerdos de protección recíproca de inversiones, el primero de ellos fue con EE.UU., sin hacer reserva alguna de trato nacional, mientras que ese país sí lo hizo, en cambio, en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Una asimetría inversa sería una forma de calificar la relación.

Aquella cláusula constitucional y esas salvaguardas establecidas por países fuertes y avanzados y la situación vigente en nuestro país parecen ser claramente contradictorias.

Es sabido que la cultura en cuanto identidad no sólo implica una forma de encarar y resolver la vida y sus contingencias, implica unas representaciones sobre una y las otras, sobre el mundo y a partir de ello, la identificación de los intereses propios. No parece que se pueda albergar dudas acerca de que la Argentina es un país pluricultural y de que la cultura es un proceso evolutivo, pero no es menos cierto que un país autoconsciente debe insertarse en el mundo sabiendo cómo quiere evolucionar en el cambiante mundo de la globalización.

Una epistemología de estudio

Como adelantáramos en la introducción, cualquier objeto de estudio debe ser abordado interdisciplinariamente si de obtener conocimiento seguro se trata, pues a esta altura del desarrollo de las ciencias nos parece bastante claro que *el conocimiento es un constructo evolutivo en permanente revisión, recombinación e interrelación*.

Es por ello que creemos que el conocimiento planteado polarmente como relativo versus absoluto lleva a callejones sin salida. El relativismo dificulta seriamente el encuentro de puntos de coincidencia cognoscitiva, por lo que posibilita que cada quien pueda pensar lo que quiera, incluso según sus intereses implícitos y prejuicios y actuar en consecuencia, desprendiéndose de la totalidad implicada en cada caso.

Por su parte, cualquier variante del conocimiento como certeza o ley absoluta integrante del «conocimiento del pensamiento de Dios» tal como Hawking ilustra sus propias creencias científicas²⁸ en su *Historia del tiempo*, sólo puede conducir a la contradicción

con lo cambiante de la ciencia y a la metafísica de dar por supuesto que existen unas leyes establecidas en algún espacio conceptual que no alcanzamos a imaginar desde la ciencia.

La idea del conocimiento como *sub specie aeternitatis*, cualquiera sea su origen escolástico, responde a esa concepción y lo que la hace peligrosa es que suele conducir al autoritarismo, al fundamentalismo o por lo menos a la soberbia, contracara del conocimiento sin fronteras, la sabiduría y el entendimiento entre las personas y los pueblos.

Nos parece que el conocimiento es el núcleo de la democracia pluralista, en cuanto se lo considere realista, evolutivo e interdisciplinario, pues tal visión entraña la interacción abierta basada en el hecho de que es una tarea compartida, social y siempre provisoria y por ende carente de «clausuras» disciplinarias o dogmáticas.

Quizá por ello Sócrates decía que la sabiduría, no la sapiencia en cuanto almacén de saberes, radicaba en saber que no se sabía y en su entorno intelectual, como ya lo adelantáramos, la verdad era considerada más el camino que la meta o, como diríamos ahora, era más el método que la hipótesis.

Creemos, con Piaget (1972) y Piaget y García (1986) que suponer al conocimiento como una *sub specie aeternitatis* es confundir la ciencia con la metaciencia y la propia «capacidad de ciencia» (Chomsky, 1992), claramente antropológica, a nuestro juicio, con el conocimiento como idealidad.

La investigación propuesta se fundamenta en una epistemología realista del conocimiento y basada precisamente en tratar de saber cómo opera el conocimiento en la mente humana con el aporte de cualquier ciencia pertinente. Creemos que, como decía Hegel, el conocimiento es una *perpetua aproximación* y que nada parece indicar que tenga una meta cognoscitiva y se basa en las aptitudes evolutivas innatas del ser humano. Ni siquiera puede asegurarse que las leyes de la física sean invariantes, pues, conforme a la ciencia actual, parece que «Dios juega los dados y que el tiempo es una ilusión».²⁹

Poner un orden al mundo para hacerlo previsible y luchar contra la contingencia y la entropía a través de la mente generadora de representaciones y modelos, ha sido uno de los grandes logros de la historia evolutiva. Enseña Monod (2000:152) que el hombre simula virtualmente al mundo no sólo para predecir, sino para evitar el dispendioso ensayo y error como instrumento predictivo. Probablemente la mayor diferencia y ventaja evolutiva del hombre sobre otras especies radica en su capacidad de *saber que sabe*, como dice Teilhard de Chardin (*El fenómeno humano*, versión de 1948), es decir la autoconciencia (Eccles, 2000) o conciencia consciente (Damasio, 2000) y por ende la *capacidad de controlar el conocimiento y exponerlo abstractamente* mediante algún tipo de lenguaje o sistema de símbolos, principalmente la escritura y las matemáticas.

Esta exposición hace que el control de las representaciones anticipativas y descriptivas (si es que fuera tan fácil separar una de otra) del mundo se socialice a través de la búsqueda de contradicciones, que en el marco de la cultura se realiza a través de la epistemología y la metodología.

El conocimiento es, conforme a nuestra perspectiva epistémica, un devenir en interacción con el mundo. La verdad, en palabras de Conrad Lorenz (1993), es un hito entre una y otra búsqueda, entre un problema y otro.

Es que la mente-cerebro humana sólo puede conocer de manera discreta, separando el objeto de estudio de su entorno (discriminación lateral, llama Kandel (Kandel y otros, 2000) a ese mecanismo, simplificándolo y separándolo del tiempo, pues no puede conocer algo en su totalidad y en «movimiento». Por otro lado, la *mente conoce a través del fenómeno pero no en el fenómeno*. El que ve es el cerebro, no el ojo. Para evitar los peligros que ofrece la condición antropológica del conocimiento, la cultura ha «inventado» diversos mecanismos superadores de los innatismos, tendiente a producir conocimiento seguro, no certezas absolutas ni conocimiento relativizado.

La memoria es la vinculación del pasado con el futuro a través de mecanismos asociativos, como lo señalan los diversos autores citados precedentemente, pero no siempre la experiencia genera modelos válidos para anticipar el futuro, de allí la capacidad, típicamente humana, de imaginarlo a través de la conjetura, es decir la simulación de realidad (Monod) o realidad virtual (Llinás) que como tal es creativa y no repetitiva y que en ciencias se denomina hipótesis y teoría en cuanto conjunto articulado de éstas, como señalan coincidentemente los neurocientíficos, los etólogos y los filósofos y epistemólogos realistas.

Asimismo, lo que sustenta la interdisciplinariedad en la holicidad del conocimiento es que el cosmos, en cuanto el conjunto de los procesos e interacciones, es uno solo conforme con la visión adelantada por Heráclito y por Anaximandro, para quién «todo tiene que ver con todo», según parece que decía.

Sí, además, se analiza la relación de la naturaleza con la cultura no parece que, conforme al estado actual de la ciencia, tal como adelantáramos en la introducción, la escisión sea tan clara. Probablemente sea incluso sea una necesidad intelectual más que una realidad. En el 2000 a Eric Kandel se le otorgó el Premio Nobel³⁰ por probar empíricamente que la *memoria de largo plazo*, base de todo *conocimiento, identidad y significado* «es» una estructura neural, por la que fluyen energías neuroeléctricas y neuroquímicas, construida en la interacción entre el individuo y el entorno. Por lo cual, dicho sea al pasar, la escisión tradicional entre objeto y sujeto quizá deba ser revisada.

Dicho de otra forma, constituye una visión formulada desde lo empírico coincidente con el monismo de Spinoza que como es sabido unificaba la mente (el alma) y la materia y con la visión del religioso católico y paleontólogo Teilhard de Chardin, para quien la lógica de la evolución es la lógica de la complejización y la concientización de la materia. En Kandel, como también en Marvin Minsky (1987) y en Noam Chomsky, la unificación es entre mente y cerebro. Tanto para Kandel como para Minsky, entre otros, la mente «es lo que hace el cerebro». Para Chomsky (1992), es la «mente-cerebro».

Nosotros nos animamos a sugerir que a esta altura del desenvolvimiento de las ciencias existe una *convergencia entre la teoría del conocimiento con la teoría de la mente*.

De todo ello sacamos dos conclusiones principales, en el breve espacio que tenemos para fundar nuestro punto de vista. La primera, que no parece fundada la distinción entre ciencias duras o blandas, que sólo existe conocimiento riguroso (en cuanto contrastable desde la lógica, la interdisciplinariedad y la experimentación, según el caso) o superficial o, dicho de manera más terminante, existe ciencia y metaciencia.

La segunda es que las ciencias del hombre son tales si se estudian de manera rigurosa y contrastable del modo indicado, en el marco de todas las ciencias. Dentro de ella, que el derecho es susceptible de ser tomado como ciencia y por ende objeto de conocimiento. Para nosotros el derecho en cuanto información y orden es legítimo en cuanto implique conocimiento contrastable; en caso contrario será poder o metaciencia e ideología, que en la práctica suelen ser inseparables uno de otras.

Creemos que si la regulación jurídica de la información mediática a través de la radiodifusión es estudiada teniendo esos parámetros epistémicos, es decir: criticidad en cuanto escrutinio y revisión permanentes; realismo en cuanto busca tanto la realidad como el significado de los símbolos y en cuanto busca resolver los problemas de las realidades humanas implicadas; interdisciplinariedad en cuanto fuente abierta de conocimientos y críticas y evolucionismo no sólo como característica de todos los procesos, incluso los jurídico-políticos, sino también en cuanto el derecho es un instrumento evolutivo para la construcción de la democracia mediante el conocimiento fundamentado y no un medio de preservación del *statu quo*, que es sinónimo de parálisis evolutiva.

El problema de la problemática

El subtítulo precedente no pretende ser un trabalenguas dirigido a los juristas y politólogos, sino una introducción a la reflexión epistémica y metodológica.

La forma más coherente y comprensible de definir la ciencia radica, precisamente, en la búsqueda de la situación problemática —es decir incoherente, confusa, misteriosa, o inexplicada— que se busca resolver en términos de conocimiento. O dicho de otra manera, una situación no explicable lingüística y racionalmente y por ende metodológicamente incontrastable.

También existe una situación problemática cuando la conjetura explicativa es insuficiente o parcial o totalmente contradictoria. Probablemente la forma más precisa de definir el problema es la que expresa Nicola Abbagnano (1964), quien define al problema como un *estado de indeterminación*.

Karl Popper (1992: 181y 182) señala de manera muy sencilla y concreta que el “objeto de la ciencia consiste en dar con explicaciones satisfactorias de todo aquello que parece precisar una explicación”;

La exigencia de un problema *discreta y metodológicamente* perfilado es, probablemente, una de las diferencias más sólidas entre las ciencias humanas y otras formas de conocimiento de la vida y representación del mundo. Sin un desajuste, sin un “misterio” o sin un vacío cognoscitivo no puede generarse conocimiento científico. No parece posible investigar, incluso empíricamente, sin la idea de problema, en sí mismo una conjetura.

Creemos, entonces, que se puede decir que el objeto de las ciencias es encontrar, formular y resolver problemas y eventualmente una problemática, definida como conjunto coherente de problemas objetivamente identificados.

Epistemólogos y metodólogos coinciden en que el primer paso de toda indagación científica consiste en identificar el problema, por ejemplo Mendicoa (2003-33). Y ello está muy lejos de ser una tarea menor, burocrática si se quiere, tanto como que *el perfilamiento del problema determinará el perfil de la estructura conjetural de su solución*.

La existencia de un problema claramente delimitado es el comienzo de su eventual solución científica y por ende de su remoción, razón por la cual en el campo del derecho y la política, pero muy especialmente en el campo de la comunicación social, la identificación de problemas genera oposición, a veces acerba. Generalmente en estos campos lo que es problemático para el conocimiento objetivo, en cuanto es inclusivo de la totalidad humana implicada, constituye, correlativamente, una situación favorable para una parcialidad del universo humano considerado, el que muy probablemente enfrentará dogmáticamente la innovación, que produce la identificación del problema.

Ello constituye lo que podríamos llamar «el problema del problema» pues si se lo soluciona puede preanunciar cambios en la práctica informacional establecida, a veces no deseados por algún sector de la sociedad con intereses específicos. Por tal razón no pocas veces el problema es objeto de ocultamiento y, contrariamente a esa práctica, nuestra investigación considerará como cuestión central la idea ínsita en la *aletheia* de los viejos griegos, para quienes también significaba *desocultamiento*, como señala Gadamer (1997:434).

Esta circunstancia se aprecia claramente con relación al derecho en general en la visión del liberal Bentham cuando enfrentaba al conservador Blackstone criticando la oscuridad de su lenguaje (Ubertone, 1997) y en la aportación de María Laura Pardo (1996), que nos muestra el uso de la semántica por parte del poder jurídico. En ambos vemos que en el lenguaje forense la oscuridad no constituye una rareza.

Dicho de otra forma, la oscuridad puede ocultar la discordancia entre la realidad y los símbolos jurídico-políticos. Puede ocultar el problema, generalmente planteado en términos de desigualdad, injusticia, discordancia, contradicción, inadaptación, etcétera.

Pero en el fondo, no parece aventurado afirmar que “el problema del problema” en el derecho y la ciencia política se refiere a las representaciones y significaciones sociales axiológica y jurídicamente consagradas, que algunos autores denominan “el significado del significado”. Asunto que, como indica Stewart (1973-88 a 99), implica el “discurso sobre la naturaleza de la realidad” y cuando se produce un cambio del significado de las instituciones, estamos frente al cambio social. Por ello la solución científica de problemas en el campo del derecho puede producir un cambio en el significado real de las instituciones.

Estamos confiados en que si fuera cierto que la situación de la radiodifusión es problemática, la investigación que se proyecta contribuirá a forjar una nueva visión y por ende a una eventual mutación jurídico-institucional en la línea de evolutiva de la democracia en el terreno de la regulación de los medios electrónicos de comunicación social.

Puede agregarse que una de las dificultades que muestra la mayoría de la doctrina jurídica en general, incluyendo, claro está, a la referida a la información social, radica en que suele consistir más en exposiciones temáticas –mejor o peor sistematizadas, más o menos completas– reivindicadas dogmáticamente, que en estudios tendientes a resolver

una problemática en términos de realidad objetivamente implicada. Los juristas tendemos a escribir tratados *temáticos* antes que ensayos e investigaciones sobre la problematidad. En el plano del saber jurídico la temática no es distinguida de la problemática con la frecuencia deseable.

El proyecto, en cambio, se encamina de manera estratégica a *distinguir con la mayor claridad la temática de la problemática, el tema del problema*, de modo coherente con nuestra creencia de que si el derecho encara consistente y sistemáticamente un esfuerzo para poner en el centro de sus preocupaciones y esfuerzos a la definición (y solución) objetiva de problemas ganará de su condición de ciencia y será factor de evolución democrática, fundamentada desde el conocimiento.

A tal fin, *el jurista, en cuanto científico, debe incluir cada problema en la totalidad jurídica implicada, que es individual y social, y en la totalidad de los conocimientos pertinentes* proporcionados por cualquier ciencia, incluyendo a las de la naturaleza, claro está. De modo coherente, tal como se adelantó, el proyecto de investigación buscará explicaciones en la totalidad pertinente y no sólo en el marco intrasistemático o en la lógica interna de lo «puesto» como norma jurídica o como doctrina jurídico-política.

Conclusiones.

El principio de la soberanía del pueblo obliga al derecho en cuanto ciencia a definir en términos *positivos* (a diferencia de la juridicidad de tipo negativo de la doctrina antiabsolutista) y concretos la función de la sociedad en cuanto realidad operante en las relaciones humanas y del Estado para el aseguramiento de la provisión de información mediática abierta, plural, confiable y transparente y los medios para hacerlo a todas las personas. Ello constituye, nos parece, el núcleo de cualquier política pública para el sector.

La reforma constitucional de 1994, por otra parte, abrió diversos caminos de acción positiva en la restauración y promoción de derechos tales como el derecho a la información que no sólo tiene alcance individual sino que tiene claramente incidencia colectiva (artículo 43, CN), tanto como que, a través de la información mediática se forman representaciones, gustos, actitudes y conductas y, lo que es más claro aún, la misma opinión pública, con la salvedad conceptual precedentemente formulada. Parece una obviedad o incluso un pleonasma, que *la formación de la opinión pública y la cultura nacional configuran al derecho a la información como un «derecho de incidencia colectiva»*.

Tampoco pueden existir muchas dudas acerca de que en esta temática está en juego la identidad y la pluralidad cultural, como asimismo el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales (art. 75 inc. 19 *in fine*). Y el patrimonio, tanto natural como cultural, constituye el entorno en que se desenvolverán, interactivamente, personas y sociedades, razón por lo cual debe ser sano y predecible en cuanto realidad física y biológica y confiable en cuanto realidad simbólica.

En ese marco jurídico-conceptual parece necesario generar estudios, ámbitos de discusión científicos y concepciones regulatorias comprensivas de las estructuras, sistemas e individuos con poder incidente sobre personas y sociedades que aseguren objetivamente

la transparencia y amplitud de sus prácticas. Ello puede conducir al diseño de instituciones jurídicas independientes de todo poder e interés no explícitos. De tal forma se abrirá la alternativa, a través de la regulación objetiva, de que los sistemas públicos y privados de información mediada de cualquier tipo y género brinden a sus destinatarios el mayor grado posible de correspondencia con la realidad de referencia.

Para ello la información mediada debería reunir por lo menos las siguientes condiciones mínimas: confiabilidad, amplitud y holicidad temática; diversidad de fuentes directas o intermediarias; veracidad entendida como convencimiento fundamentado en su contenido de verdad, lo que si bien legitima el error justificable en la información, asegura su seriedad y honestidad; contrastabilidad (que incluye transparencia significativa, transparencia de intereses, información sobre la información y los informadores, fuentes, etc.); y responsabilidad jurídicamente establecida y controlada por las instituciones jurisdiccionales del Estado.

Asimismo deberían asegurarse los instrumentos normativos para que las sociedades puedan desenvolver libremente su identidad cultural mediante la utilización de los medios de comunicación social en base al pluriculturalismo propio de toda sociedad moderna inmersa en fuertes tendencias globalizadoras y sus consecuentes interacciones y muy especialmente la argentina formada de manera aluvional.

Para todo ello es necesario *repensar objetivamente a la radiodifusión argentina*, cuya problemática parece ser ancha y profunda, y encararla con la ecuanimidad democrática, que sólo la puede dar el conocimiento científico. Parece claro que sólo desde esa perspectiva, que implica la fuerza conceptual de la ciencia y la fuerza moral implicada en el conocimiento, se podrán diseñar las fórmulas de solución de los problemas.

A tal fin el proyecto se dispone a profundizar el marco teórico y pulir las herramientas conceptuales que permitan comprender los actuales procesos relativos al uso del recurso radioeléctrico en la información mediada así como también las formas de acceso, su historia, circunstancias, actores y realidad implicada. Con ese propósito se prevé realizar una investigación que utilice todas las metodologías disponibles, incluyendo, claro está, las de tipo empírico, tendiente a contrastar hipótesis y generar otras nuevas a medida que su objeto se perfile con mayor claridad.

Obviamente el área temática y su problemática concatenada no se agota en la duración de un proyecto de investigación. Por tal razón uno de los propósitos del proyecto consiste en formar equipos, que si bien partirán desde el derecho en cuanto ciencia normativa, aborden la cuestión de manera interdisciplinaria con sentido de objetividad académica.

Es que para el derecho y la politología la cuestión de la información mediada constituye una proyección sin límites a la vista, pues mientras exista sociedad existe comunicación de información, por lo que cualquier investigación en este campo está naturalmente asociada con un proyecto más abarcativo, cual es el estudio de la democracia y su evolución.

A juzgar por el énfasis, el entusiasmo y el apoyo que venimos encontrando en esta tarea hace poco iniciada, tal propósito parece haber sido claramente asumido por la UNLaM y el Departamento de Derecho y Ciencia Política y sus respectivas áreas rectoras de la investigación.

Bibliografía

- Abbagnano, Nicola. *El existencialismo positivo*. Editorial Paidós. Biblioteca del hombre contemporáneo. Buenos Aires. 1964.
- Bilbeny, Norbert. *Sócrates. El saber como ética*. Ed. Península. Barcelona. 1998.
- Brody, T. A. *El concepto de información*. En Symposium sobre información y comunicación. Centro de Estudios Filosóficos. Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México. México DF, 1963.
- Casermeyro de Peresón, Alicia. *Los medios en las elecciones. La agenda setting en la ciudad de Buenos Aires*. Editorial EDUCA. Buenos Aires. 2003.
- Chomsky, Noam. *El lenguaje y los problemas del conocimiento*. Editorial Zoom. Madrid. 1992.
- Damasio, Antonio. *Sentir lo que sucede. Cuerpo y emoción en la fábrica de la conciencia*. Editorial Andrés Bello. Santiago de Chile. 2000.
- Díez, Manuel María. *Servicio público de radiodifusión*. Editorial Abeledo. Buenos Aires. 1950.
- Dretzke, Fred I. *Conocimiento e información*. Editorial Salvat, Barcelona. 1987.
- Ducrocq, Albert. *La lógica de la vida*. Compañía General Fabril Editora. Buenos Aires. 1959.
- Eccles, John C. "El misterio de la psique humana". En *El espíritu de la ciencia*. Ed. Kairós. Barcelona. 2000.
- Gadamer, Hans-Georg. "¿Qué es la verdad?" En *Teorías de la verdad del siglo xx*. Editorial Tecnos. Madrid. 1997.
- Giddens, Anthony. *Sociología*. Cap. XIII. "Educación, comunicación y medios de comunicación." Alianza Editorial. Madrid. 1991.
- Hawking, Stephen. *Historia del tiempo*. Planeta-Agostini. Barcelona. 1992.
- Kandel, Eric; Jessell, Thomas y Schwartz, James. *Neurociencia y conducta*. Prentice Hall. Madrid. 1997.
- Llinás, Rodolfo R. *El cerebro y el mito del yo*. Editorial Norma. Bogotá. 2003.
- Lorenz, Konrad. *La ciencia natural del hombre. El manuscrito de Rusia*. Tusquets Editores. Barcelona. 1993.
- Luhmann, Niklas. *Poder*. Editorial Anthropos. Barcelona. 1995.
- Mattelart, Armand. *La publicidad*. Paidós. Buenos Aires. 1991.
- Mendoza, Gloria E. *Sobre tesis y tesisistas. Lecciones de enseñanza-aprendizaje*. Editorial Espacio. Buenos Aires. 2003.
- Messer, August. *El realismo crítico*. Editorial Porrúa. México. 1997.
- Milton, John. *Areopagítica*. Traducción de José Carner. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1941.
- Minski, Marvin. "Lineas K: Una teoría de la memoria". En *Perspectivas de la ciencia cognitiva*. Recopilador: Donald A. Norman. Paidós. Barcelona. 1987.
- Moles, Abraham A. *Sociodinámica de la cultura*. Editorial Paidós. Buenos Aires. 1978.
- Monod, Jacques. *El azar y la necesidad*. Tusquets Editores. Barcelona. 2000.
- Norman, Donald. "¿Qué es la ciencia cognitiva?". En *Perspectivas de la ciencia cognitiva*. Paidós. Barcelona. 1987.
- Pardo, María Laura. *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras*. Ediciones Nueva Visión. Buenos Aires, 1996.
- Pellet Lastra, Arturo. *Libertad de expresión*. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1973.
- Piaget, Jean. *Psicología y epistemología*. Ed. Emecé. Buenos Aires. 1972.
- Piaget, Jean y García, Rolando. *Psicogénesis e historia de las ciencias*. Siglo XXI Editores. México. 1986.
- Platón. *Apología de Sócrates*. Trad. de Conrado Eggers Lan. Eudeba, 1998.
- Platón. *Critón*. Trad. Luis Noussan Lettry. Ed. Astrea. 1973.
- Pinto, Roger. *La libertad d'opinion et d'informatiön*. Editions Domat Montchristien. París. 1955.
- Popper, Karl. *Conocimiento objetivo*. Editorial Tecnos. Madrid. 1992.
- Popper, Karl. *Sociedad abierta, universo abierto. (Conversación con Franz Kreuzer)*. Tecnos. Madrid. 1997.
- Reardon, Kathleen. *La persuasión en la comunicación. Teoría y contexto*. Editorial Paidós. Barcelona. 1981.
- Saavedra López, Modesto. *La libertad de expresión en el Estado de derecho*. Editorial Ariel. Barcelona. 1987.
- Sánchez González, Santiago. *La libertad de expresión*. Editorial Marcial Pons. Madrid. 1992.
- Stewart, Daniel K. *Psicología de la comunicación*. Editorial Paidós. Buenos Aires. 1973.

- Teilhard de Chardin. *El fenómeno humano*. Ediciones Orbis. Barcelona. 1984.
- Ubertone, Pedro Fermín. "Bentham y la oscuridad del lenguaje de los abogados", *La Ley*. Actualidad. Año LXI, N° 159. Buenos Aires. 1997.
- Vattimo, Gianni. *La sociedad transparente*. Editorial Paidós. Barcelona. 1996.
- Villegas Basavilbaso, B. *Derecho administrativo*. Ed. TEA. B. Aires. 1954. T. V.
- Wiener, Norbert. *Cibernética y sociedad*. Ed. Sudamericana. Buenos Aires. 1958.
- Wieser, Wolfgang. *Organismos, estructuras y máquinas*. Ed. Eudeba. Buenos Aires, 1977.
- Wolf, Mauro. *La investigación de la comunicación de masas*. Editorial Paidós. Barcelona. 2000.
- Wolf, Mauro. *Los efectos sociales de los media*. Ediciones Paidós. Barcelona. 1994.
- Wolton, Dominique. *Pensar la comunicación*. Editorial Docencia. Fundación Hermandarias. Buenos Aires. 2001.
- Zaffore, Jorge J. *Información social: derecho y regulación*. Editorial Depalma. Buenos Aires, 2000.
- Zaffore, Jorge J. *Dos mundos, una epistemología*. Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires-Madrid. 2003.

Notas

1. Para nosotros la información no implica necesariamente conocimiento, que a diferencia de aquella requiere discernimiento y algún grado de criticidad referidos a la búsqueda de la verdad, tanto en el orden de la vida como en el de las ciencias. Creemos, con Fred Dretzke (1987), que la información es el material bruto del conocimiento, la materia prima. Por saber entenderemos la información aplicada, al margen de su constatación como conocimiento verdadero, por ejemplo «saber» normas del Código Civil, no implica intrínsecamente conocer su significación. El conocimiento posibilita la ciencia, el saber, preferentemente, destreza y aptitud.
2. Tanto desde la perspectiva matemática como desde la perspectiva semántica, la información constituye un orden secuencial, sea de unidades binarias de información, como de letras o palabras. Pero ha sido la teoría matemática de la información, a través de Claude Shannon, la que ha expuesto con claridad la relación entre información y entropía, en cuanto implica pérdida de información y desorden.
3. Morin, Edgar. "Sur l'interdisciplinarité". *Bulletin interactif du Centre international de recherches et études transdisciplinaires* (CIRET). Bulletin N° 2. Juin 1994. (<http://perso.club-internet.fr/nicol/ciret>).
4. El proyecto forma parte, a su vez, de un programa de investigación dirigido por el Prof. Dr. Roberto Grana, inclusivo de otros proyectos referidos a las tecnologías digitales y el gobierno, en curso de ejecución también en el Departamento de Derecho y Ciencia Política.
5. Causa E.64. xxxiii. Recurso de hecho Ekmekdjian, M.A. c/ Sofovich, G. y otros.
6. Asumimos que el derecho es un mecanismo de comunicación de orden en estructuras sociales de poder complejas conforme a la descripción de diversos autores, principalmente Wiener, Wieser, Ducrocq, Luhmann, Haken, entre otros, aunque despojándolo de toda connotación funcionalista, pues la descripción funcional nada indica acerca de su contenido de verdad, justicia o sobre su capacidad destinada a promover la posibilidad de que personas y sociedades puedan dar un nuevo paso evolutivo en libertad. Consecuentemente creemos que el derecho debe basarse en el conocimiento interdisciplinario y no en la metaciencia o el mero poder establecido. Así, pues, el derecho es información y en cuanto tal, orden para la innovación evolutiva en base a la realidad humana, formulada, a su vez, de manera racional, crítica, evolutiva e interdisciplinaria (Zaffore 2003).
7. Basta recordar que es considerado el padre de la constitución norteamericana, y que fue el cuarto presidente del país.
8. Citado por Sánchez González, Santiago (1992:57).
9. Algo más adelante y luego de insistir en la significación de los medios como contrapeso político el informe del PNUD, agrega sobre el tema: "Pero esa misma relevancia de los medios es vista como un peligro por la mayoría de los líderes consultados: apoyados en la popularidad que le aportan las denuncias, ciertos medios terminan por construir su propia agenda y perseguir intereses particulares (los del grupo económico al que pertenecen o los de ciertos sectores del poder a los que están asociados). Para muchos de nuestros entrevistados —continúa el informe—, un grave problema es que no existen mecanismos eficaces para controlar los eventuales excesos, al menos en la medida en que no se quiere atentar contra la libertad de prensa". (El resaltado es nuestro). Asimismo (págs. 161 y 162) con relación a las limitaciones al buen funcionamiento de la democracia el informe clasifica entre rubros principales a los señalados por los líderes consul-

- tados: a) Inadecuación de controles internos, *lobbies*, mercados internacionales, calificadoras de riesgo y organismos crediticios internacionales. b) El narcotráfico. c) *Los medios de comunicación a los que critican su capacidad "de generar agenda; de predisponer a la opinión pública a favor o en contra de diferentes iniciativas mediante la manipulación de denuncias"*. (Los resaltados en cursiva y negrita son nuestros).
10. Incluimos en él no sólo a la escuela de ese nombre –Kulpe y Messer, sus principales cultores– que distingue el realismo crítico del ingenuo, sino también a Popper, quien sin reconocer expresamente tal antecedente distingue entre el sentido común ingenuo y el crítico. En ambas escuelas el intento de conocer a través del fenómeno, en cuanto experiencia sensorial y «observable», implican ingenuidad.
 11. Moles, Abraham. (1978).
 12. Debe decirse que la comunicación de información simbólica ofrece una aparente contradicción pues los símbolos pueden no referirse a la realidad, tanto como que pueden no tener relación alguna con ella, ocultándola incluso. Conforme a las modernas neurociencias y en general las ciencias cognitivas, el sistema nervioso interacciona con el entorno separando (discriminando) cada objeto de su interés, haciéndolo discreto (digital) y por ende esquemático. Tal esquema o modelo no sólo le sirve al individuo, animal o humano, para anticipar la contingencia y actuar, sino también, en el caso de este último, para comunicar el *estado de su mente* de modo simbólico. La capacidad de comunicación simbólica, base de la cooperación, ha evolucionado a formas culturales no necesariamente vinculadas con la supervivencia (emociones, artes, opiniones, etc). En ese entorno intelectual surge con claridad que tanto los símbolos como sus efectos son reales. Por un lado, todo sistema de símbolos es un sistema de *símbolos físicos* (montados sobre energía electromagnética, papel, tinta, letras, sonido, etc.) conforme nos enseñan las ciencias de la cognición, que a su vez interactuarán a través de ojos, oídos, bocas y gestualidad y sus respectivas conexiones neurales, en un contexto cultural y un entorno material (véase Norman y otros, 1987) con cerebros-mentes que mediante ellos construirán memoria, emociones, identidades, semánticas y significaciones (Véase Kandel y otros, 1997, Llinás (2003) y Damasio, 2000) y por ende actitudes y conductas en el marco de la historia de las personas intervinientes. Y bien es posible que toda esa carga de realidad virtual o mental no guarde correspondencia con la realidad. (Véase Zaffore, 2003).
 13. Le damos al término un alcance realista que considera en primer lugar los factores cognitivos, no sólo los racionales y conscientes y, finalmente, que el concepto de opinión pública siempre debe estar referido a la opinión pública *dominante*.
 14. *La Nación*, Buenos Aires, 1/2/2004.
 15. Los medios pueden tener opiniones e intereses parciales, en definitiva de eso se trata la libertad editorial y el pluralismo, pero la cuestión es que tal situación quede en claro y no se los exprese como intereses y opiniones comunes a toda la sociedad.
 16. En la tradición liberal la prensa y en general el periodismo, quizá irreflexivamente en cuanto revela su naturaleza, se ha autodenominado el «cuarto poder», pero que a diferencia de los otros exige doctrinaria y axiomáticamente la autorregulación, lo que parece contradictorio con la democracia real, donde no puede haber bolsones inasequibles al escrutinio de personas e instituciones representativas. La respuesta ha sido la aparición de la idea del «quinto poder» y la de «observatorios». Nosotros creemos que el derecho de la información social, en cuanto ciencia interdisciplinaria, es el instrumento de control democrático de la información mediática basado en el conocimiento objetivo disponible no sólo para jueces y legisladores, sino también y principalmente, para el pueblo.
 17. Utilizamos el concepto de «marco epistémico» en el sentido que le da Piaget y García (1986) en cuanto implica las características específicas que el conocimiento como cosmovisión, tiene en cada cultura (por ejemplo, la europea, la china, etcétera).
 18. En la comunicación contemporánea se conoce como estudios «administrativos» a la línea de investigación sobre los *mass media* encaminada a proveer, principalmente, información con fines específicos: publicidad, imagen, etcétera.
 19. Véase Bilbeny (1998); Mondolfo (1996); Platón, *Apología de Sócrates y Crítón*.
 20. Un sistema de ideas puede ser definitorio del concepto epistémico de ideología en cuanto metaciencia, dado que como sistema puede contener una *lógica interna* y *no una lógica relacional con toda la realidad implicada*. Un ejemplo de esa definición de ideología y que la caracteriza como metaciencia lo da Hannah Arendt, para quien significa *un sistema de ideas y la lógica de su desarrollo*. (Véase Lafer, Celso. *La reconstrucción de los derechos humanos. Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1994.

21. El concepto de reivindicación que utilizamos como distinto al de fundamentación lo tomamos de Herbert Feigl a través de Mario Bunge (*Ética y ciencia*. Buenos Aires. Ed. Siglo XX, 1983, pág. 53. Incluye la noción metacientífica e incontrastable, que a su vez puede contener diversos tipos de falacias. El concepto de lo reivindicativo podría compararse con el concepto de la idea *ad hoc* de Popper.
22. En relación con esta obra, publicada en 1644, debe resaltarse un hecho sumamente sugestivo. Pese a ser la base de la doctrina antiabsolutista y a ser citada con alguna frecuencia en las reivindicaciones doctrinarias de los ideólogos de la prensa en habla castellana, sólo fue traducida a este idioma en 1941 —tres siglos después— por el Fondo de Cultura Económica en México. Esa circunstancia ameritaría en sí misma un estudio específico.
23. Padilla, Miguel M. «La libertad de prensa no se puede reglamentar». *Clarín* de Buenos Aires 15/8/94. El firmante de la nota fue constitucionalista y docente universitario en la especialidad.
24. En los últimos años han surgido diversos «observatorios» con el propósito de controlar al «cuarto poder». Mas allá de las buenas o malas intenciones parece que es parte esencial del sistema democrático, dentro de la más pura lógica de la doctrina antiabsolutista de la división de poderes, que no exista un desbalanceo del control de cualquier poder, incluso el mediático.
25. Por ejemplo el Pacto de S. J. de Costa Rica establece que los derechos de dar, buscar y recibir información son derechos instrumentales de la libertad de expresión, que naturalmente constituye una garantía en beneficio de quien está en condiciones de ejercerla, que no es el público, sino el editor.
En castellano sólo hemos detectado una protección dual en la Constitución del Reino de España, que en su art. 20 garantiza al mediador-comunicador la libertad de expresión y al receptor el derecho a una información veraz.
26. La idea del éter, obviamente reformulada, fue empleada por la física clásica para explicar la invariancia de la velocidad de la luz, pero fue desechada en 1884 (experimento de Morley y Michelson). Lo que probablemente sea más importante es que ese desconocimiento y aquellas recurrencias a la mitología revela la *vulnerabilidad del saber jurídico y la imperiosa necesidad de dotarlo de una epistemología rigurosa como soporte*.
27. Ballester, Eliel. «Radiodifusión. Paralelo con la prensa». *Jurisprudencia Argentina*. Sec. Doctrina, 1949, p. 28.
28. No las religiosas, pues no es creyente, hasta donde sabemos.
29. Einstein, que era un físico clásico, veía a las leyes de la física como absolutas (invariantes) decía «Dios no juega a los dados, el tiempo es una ilusión», con lo que pretendió enfrentar, sin éxito hasta ahora, la física de partículas, donde parece estar en juego hasta el mismo principio básico del sentido común cual es el de localidad o lugar, como lo indica la comprobación de *Aspect*, contraria al experimento propuesto por el mismo Einstein (EPR). Por otro lado, existen sólidas escuelas en la física que parten de la idea de que sus leyes son deterministas entre cada fluctuación caótica, pero que ésta en sí no es determinista por lo que el tiempo es creador irreversible de orden, que en cada caso tiene sus propias «reglas» (véase Zaffore 2003:345, 356).
30. Guillermo Jaím Echeverry, *La Nación*, 23/10/2000.